

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

SESION ORDINARIA

DEL DIA

LUNES, 26 DE JUNIO

DE 1967

ACTA N° 007

PRESIDENTE: DOCTOR OSWALDO GONZALEZ CABRERA.

SECRETARIO: DOCTOR ANGEL MERINO VALLEJO.

SUMARIO

I.- Se instala la Sesión

II.- Aprobación de Actas.

III.- Discusión del Reglamento Interno.

IV.- Se suspende la Sesión.

Se instala la Sesión a las tres y cuarenta y cinco de la tarde, presidida por el H. DR. OSWALDO GONZALEZ CABRERA, y con la asistencia del señor Vicepresidente LCDO. ALEJANDRO AGUILAR RUILOVA, y de los señores Vocales Honorables: DR. ANDRES F. CORDOVA NIETO, SR. PATRICIO CRESPO PAREJA, LCDO. PIO OSWALDO CUEVA PUERTAS, DR. RENE DE LA TORRE ALCIVAR, DR. JULIO CESAR TRUJILLO VASQUEZ y DR. LAUTARO VILLACRES MIRANDA.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al acta inaugural del 15 de los corrientes, la que es aprobada sin cambios. También es de lectura el Acta de la Sesión del 16 de los corrientes, en la que el H. Córdova Nieto, pide que se rectifique que se trata de la Constitución de 1938 y no de 1946 cuando por la no aprobación de las actas se creyó que no existía Constitución.

Con esta rectificación y con los votos salvados de los MM. Cueva Puertas y Crespo Pareja se aprueba el Acta.

III

EL SEÑOR PRESIDENTE: la Sesión de hoy debe concretarse a tratar el Proyecto de Reglamento Interno de esta Comisión y luego de éste los Proyectos de Reformas a los Códigos de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal.

EL H. CORDOVA NIETO: pide que se suspenda el conocimiento del Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Civil, porque el señor Luis Guillermo Peña se ha indicado que de Cuenca van a mandar ciertas reformas, por lo que considero que se debe esperar a que lleguen esas reformas para incluirlas en el Proyecto. Lo que sí debe hacerse es pedir que Secretaría recabe de dicho H. Diputado el pronto envío de aquellas.

No se da lectura a las comunicaciones pendientes.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura del Proyecto de Reglamento Interno de la Comisión Legislativa Permanente, elaborado por los señores MM. Dr. Trujillo y Lcdo. Aguilar.

Se aprueba la parte inicial que dice: "La Comisión Legislativa Permanente en uso de la facultad que le concede la IV Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado, expide el siguiente Reglamento: Título I. - "De la Organización".

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura del Art. 1°

EL H. VILLACRES MIRANDA: solicita que en vez de "de conformidad con lo dispuesto" se diga "De conformidad con lo dispuesto".

Con este cambio es aprobado así el artículo:

"Art. 1°.- La Comisión Legislativa Permanente integrada de conformidad con lo dispuesto en la Consti-

tución Política del Estado, funcionará en la Ciudad de Quito". - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 2°. - - - - -

EL H. VILLACRES MIRANDA: opino que la Ley Orgánica de la Función Legislativa debe establecer el criterio respectivo de en cuál de los dos períodos de Sesiones del Congreso Nacional, serán definidos los miembros de la Comisión Legislativa Permanente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: respecto a este asunto necesariamente las designaciones tendrán que hacerse en el período de Agosto, porque de allí en adelante, ocurren los cambios definitivos de Legisladores coincidiendo con los períodos Presidenciales. - - - - -

EL H. AGUILAR RUILOVA: la Comisión Legislativa no puede señalar fecha alguna según la Disposición Transitoria, dice que la Asamblea elegirá por esta vez a los miembros de la Comisión y de sus Comisiones Auxiliares, entre los Diputados que han concurrido a la Asamblea y que durarán en sus cargos hasta que el Congreso de 1968 designe a quienes deben reemplazarlos; es sea, que el Congreso puede hacer estas designaciones en cualquier fecha y nosotros no podemos indicar ni señalar la fecha. Lo único que podemos decir es que dentro de los diez días subsiguientes a la designación de los miembros de la Comisión, éstos se reunirán y nombrarán su Presidente. - - - - -

EL H. AGUILAR RUILOVA: propongo que este Art. diga en su primer inciso: - - - - -

"Art. 2°. - dentro de los diez días subsiguientes a la elección de miembros de la Comisión Legislativa Permanente, se procederá, por votación secreta, a la designación de Presidente y de Vicepresidente." - - - - -

Se acepta esta redacción. - - - - -

Se cruzan ideas acerca del número de votos que se requiere para elegir al Presidente y al Vicepresidente, así como para las aprobaciones y resoluciones. - - - - -

EL H. CORDOVA NIETO: propongo que se diga "más de la mitad" sin poner "mitad más uno" de los que estuvieren presentes. - - - - -

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: estoy de acuerdo con lo expresado por el doctor Córdova en cuanto a que se ponga solo "más de la mitad". Entre nosotros, como la Comisión cuenta con nueve miembros hemos considerado que la mayoría constituye cinco, porque es más de la mitad. Sin embargo, tratándose de elecciones, pese a la seriedad y consideraciones con que se tratan aquí los asuntos; debemos pensar que a esta Comisión pueden venir elementos que sean saturados políticos que luego quieran alegar algo contra las elecciones o contra las resoluciones que se tomen cuando tengan interés en alguna cosa. - - - - -

Los incisos cuarto y quinto son aprobados sin cambios, vienen a ser incisos segundo y tercero. - - - - -

EL H. CORDOVA NIETO: quisiera que se estableciera en el Reglamento, aunque podría hacerse también en la Ley Orgánica, algo referente a muchas consultas que le han hecho en Provincias donde generalmente hay más de dos. Si bien es cierto, que nosotros no estamos facultados para crear impuestos, modificarlos o derogarlos, ni expedir el Presupuesto, hay tantas leyes que no son creación de impuestos, ni son derogatorias de ellos ni cosa parecida, pero que podrían tener ingerencia en el Presupuesto mismo, lo cual tiene relación con la Ley Orgánica de Hacienda. Pregunto si esta prohibición llegará hasta el extremo de que no podemos dictar ciertas disposiciones, ciertos decretos, resolver ciertos reclamos. Sería interesante que tal cosa se decida en esta Comisión. - - - - -

EL H. CUEVA PUERTAS: entiendo que la prohibición de la Carta Política se refiere a Leyes que afecten de alguna manera al Presupuesto vigente, más no al Presupuesto futuro. - - - - -

EL H. CORDOVA NIETO: el día de hoy, cuando regresaba de Guayaquil, el Vicario de Zamora Chinchipe me hizo una consulta referente a límites de esa Provincia, y que le he contestado mi criterio personal de que este asunto no puede resolverlo la Comisión sino el Congreso. - - - - -

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: a la Comisión le está prohibido dictar leyes tributarias, pero que si se pueda ponerlas en orden para que puedan ser aplicadas con facilidad, más el procedimiento de poder interpretar las leyes también es facultad nuestra, al igual que lo es del Congreso Ordinario o Extraordinario.

EL H. CRESPO PARRIA: entre las facultades de la Comisión están las de elaborar Proyectos y las de dictar Leyes. No crea que estamos privados de elaborar Proyectos de Leyes tributarias, dice, porque incluso se quitaría mucho trabajo a la Comisión que designa para este objeto el Congreso. Yo no estoy de acuerdo con el doctor Cueva, porque todo egreso debe traer su ingreso respectivo. En cuanto al problema de límites, no creo que tengamos facultad para resolver y acercar conocimiento con carácter oficial, lo cual sería muy peligroso.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: los problemas indicados aquí tienen razón de ser, pero hay que tener en cuenta las disposiciones de la Constitución y las distintas clases de Leyes que pueden existir. Con respecto a que si tenemos o no facultades respecto al primer caso, hay que distinguir que unas son las leyes tributarias y otras las hacendarias. Las primeras se refieren a los tributos, a ciertos impuestos, tasas, contribuciones; créndoles y suprimiéndoles. La Comisión respecto a estas leyes no puede sino preparar Proyectos. En cuanto a las Leyes hacendarias que se refieren a la ejecución del Presupuesto, es verdad que nuestro Parlamento ha acostumbrado asignar fondos nacionales para determinada obra, mediante la creación de un impuesto, aún contra el principio de la no asignación que establece la misma Constitución. Entonces surge el problema de que no se puede disponer de esos fondos porque tiene que cumplirse de acuerdo con la Constitución. Yo creo inconveniente este sistema y habría que tomar las medidas para que se lo suprima. Creo que las leyes hacendarias no son propiamente tributarias, y pueden ser tratadas por la Comisión. A mi juicio, mientras no tratemos ese asunto mejor, pero si llegara la ocasión de hacerlo, no podemos dejar de tratarlo. Con relación a los límites jurisdiccionales de las Provincias, Cantones, Parroquias, no tenemos competencia, porque ha dejado de ser acto legislativo y ha pasado a ser solo acto administrativo del Senado a quien se ha encargado crear o suprimir Provincias. Por lo mismo, no es mediante ley, sino mediante un acto del Senado que se crean, erigen o suprimen cantones. La Ley establece que al erigir cantones o Provincias deberá declararse los límites de ellos, aunque en la práctica no ha llegado a declararse.

EL H. AGUILAR RUILOVA: estoy de acuerdo con lo dicho por el doctor Trujillo respecto a la distinción entre leyes tributarias y hacendarias. Nuestras facultades deben estar en relación con el Art. 135 que reglamenta en lo referente al Congreso y a las Cámaras.

EL SEÑOR PRESIDENTE: estoy de acuerdo con las exposiciones que se han hecho, respecto a las atribuciones de la Comisión en cuanto a la emisión de leyes. Yo creo que hay que distinguir entre lo que es dictar una ley de carácter tributario e lo que es dictar una ley de Presupuesto del Estado y lo que es interpretarlas. Es función del Congreso dictar e interpretar leyes, función que nos es dada a nosotros, pero con atribuciones limitadas que constan en el Art. 148, ordinales 2º y 3º. Esto que dicen que en materia constitucional, nosotros solo podemos elaborar proyectos de interpretación, tiene razón de ser y en materia de leyes de elecciones y tributarias nosotros podemos dictar leyes interpretativas, pero no podemos dictar leyes tributarias ni leyes de elecciones ni Presupuesto del Estado. De manera que del texto de los Arts. 141 y 148 de la Constitución creo que nosotros debemos concluir que si podemos dictar leyes interpretativas de carácter tributario e leyes interpretativas del Presupuesto del Estado. En lo referente a las facultades privativas del Senado y de Diputados, como dijo el doctor Trujillo, no son propiamente actos legislativos, porque estos están dados por la interpretación de los dos Cámaras y no siendo actos legislativos no pueden ser dentro de nuestras atribuciones de Órgano permanente, como la Constitución lo ha establecido.

Ya creo que si podemos dictar leyes de carácter tributario, ya que inclusive tenemos una Comisión Auxiliar para tal objeto.

EL H. CORDOVA NIETO: esta comisión que se le ha hecho es que quizá no sea conveniente que en Asó quer haya un Colegio de Artesanía, ya que existe otro, sino que conviene más que se haga un Colegio de Agricultura. Me han pedido que les informe si la Comisión podría reestructurar ese plantel en tal sentido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: para completar mi criterio con la exposición anterior, quiero indicar que en lo tocante a destinar fondos, la Comisión no podría hacer nada al respecto por que incidiría en el Presupuesto; de todas maneras; pero si podemos reconocer el derecho de la persona a ser indemnizada para que el Congreso la atienda.

EL H. AGUILAR RUILOMA: es interesante este intercambio de opiniones. Respecto a las atribuciones de la Comisión, me creo que sería conveniente que nosotros transformemos en una disposición reglamentaria, porque en definitiva, creo que experiencia será la que pueda dar una norma general después de cierto tiempo.

No se llega a ningún acuerdo, y se continúa y el Señor Secretario continúa con la lectura del Reglamento Interno de la Comisión.

En el Art. 3, numeral 1, se cambia "en conformidad" por "de conformidad" asimismo en el numeral 6 se agrega el artículo "los" después de "con el dictamen".

EL H. CORDOVA NIETO: deseo hacer la siguiente consulta a la Comisión: nuestra condición de funcionarios permanentes que tenemos que actuar todo el año, nos ubica dentro o fuera de la regla general relativa al derecho de vacaciones anuales. Tenemos que ver también la justicia para los vocales, porque, por ejemplo, se habla de la licencia de ocho días con sueldo para los empleados, pero para los Vocales habla de la licencia, pero no dice nada del pago de dietas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: mi opinión es que no estando nosotros, en la actualidad, comprendidos en disposiciones de la Ley, por nuestra condición de representantes del pueblo y no como empleados o funcionarios, la Ley Orgánica de la Función Legislativa debería dictar las disposiciones correspondientes a nuestro caso. En esa Ley Orgánica quizá podría considerarse un período de suspensión de labores de la Comisión para todos, que podría ser de quince días. Actualmente no tenemos una disposición que nos coloque en otra situación y esto debe ser materia de la Ley.

EL SEÑOR SECRETARIO: a pedido del señor Presidente, que solicita que en el Reglamento de la Primera Comisión de Legislación, en su Art. 24 se defina: "Art. 24.- Los Vocales suplentes de la Comisión concurrirán a formar parte del quórum por el simple hecho de la no concurrencia del principal; el que no podrá incorporarse a la Sesión en cualquier momento, sin nulificar la actuación del suplente".

Los señores Vocales Titulares de la Comisión Legislativa Permanente Ing. Febrés Gondero y Enrique Ponce Luque, desearon solicitar a nombre de ellos que se ponga una disposición semejante en nuestro Reglamento, porque creen ellos que si bien es posible que a veces puedan indicar con la debida anticipación a los respectivos suplentes para que los reemplacen, otras veces no podrán hacer lo o la comunicación respectiva no llegue oportunamente a mando de los suplentes y que sería lamentable que estando el suplente en Quito y siendo fácil citarlo mediante una llamada telefónica, la Comisión se prive de su valiosa concurrencia. Yo someto a consideración de ustedes esta solicitud, que por mi intermedio, presentan los dos señores Vocales.

EL H. DE LA TORRE ALGIVAR: con respecto a esta solicitud, que en el Reglamento que se dió en la primera Comisión de Legislación se consideraba que podría concurrir cualquier suplente sin necesidad de excusa del titular y sin necesidad de citación previa, pero, esto era porque la Asamblea tenía muchas cosas que atender y los omissionsados tenían a la vez otras comisio-

nas de la Asamblea y que debían atender. Pero en la Comisión Legislativa Permanente se convino que quien no pueda concurrir pida la licencia por los días que quiera, tanto más, que la ciudadanía está interesada en saber cuáles son las personas que están tramitando estos asuntos. Por otra parte cuando se trata de asuntos que conciernen más a los Diputados Funcionales, estando al tanto de la cuestión el titular, no puede llamarse al momento menos pensado al suplente - que no está interesado del estado de ese asunto y puede dejarle pasar sin discusión - por eso creo que es más conveniente que pida licencia por los días que crea convenientes.

El H. CRESPO PAREJA: aunque soy parte interesada del asunto, sin embargo lo que importa es la función. Cuando teníamos la Asamblea, se había tenido por costumbre que sin necesidad de calificación previa venga el suplente y se le incorpore sin más trámite. Lo mismo sucedió en las dos Comisiones de Legislación. No creo que haya necesidad de hacer una distinción, una excepción en esta Comisión, lo que más atañe a los funcionales son las materias precisamente de su función. Por otra parte, entre los funcionales mantenemos constante comunicación, de modo que siempre estamos informados de lo que sucede. No creo que deba exigirse la petición previa de licencia. El caso concreto es de las señoras Febres y Ponca, y les pido que en aras de la función que representan, no pudiendo ellas asistir la Comisión sea integrada por los suplentes.

El H. AGUIAR RUIZ: apruebo esta petición, no veo por qué lo que dio frutos en esas Comisiones de Legislación no pueda darlo lo mismo aquí. Pido que se adopte el Art. 24 que se dio lectura porque en vez de ser una disposición perjudicial es benéfica.

El H. DE LA TORRE ALCIVAR: por el mismo hecho de que varios de los Vocales viajan los fines de semana a sus respectivas Provincias y dado que no todos los suplentes residen en esta ciudad, por ejemplo, el suplente no vive aquí, y entonces cuando yo no pueda asistir no podrán convocarse a tiempo para que él se reemplace; si ponemos el requisito de la licencia previa, ya habrá el tiempo necesario para hacer las convocatorias del caso a los suplentes.

Se vota a votación, la inclusión del Art. 24. El mismo que es aprobado con el voto contrario del H. De la Torre Alcívar.

El H. CORDOVA NIETO: que sea el Presidente quien haga el Orden del Día y que los Vocales puedan pedir que en ese Orden del Día se incluya un asunto de su interés.

El H. VILLAGRES MIRANDA: pido que en el numeral 8 del Art. 4 del Reglamento que se está considerando, diga:

"Art. 8. - Conceder a los miembros de la Comisión Legislativa Permanente licencia y llamar a los respectivos suplentes".

Se aprueba esta redacción.

El H. CRESPO PAREJA: pido que en el numeral 9, el Presidente pueda hacer los gastos hasta \$50,000, en su caso sin necesidad de consultar a la Comisión.

El SEÑOR PRESIDENTE: es necesario que cualquier gasto que pase de cinco mil sucos, debe ser conocido por la Comisión, para que no sólo sea responsabilidad del Presidente.

La Comisión acepta que sin necesidad de consultar a esta, el Presidente pueda invertir hasta cincuenta mil sucos en gastos.

Con los cambios aquí anotados, queda aprobado el Art. 4.

Considerado el Art. 5, el H. Cuerva Puertas, pide que en el numeral 3 en vez de "y realizar" se ponga "para", cambio que es aprobado.

A continuación de este numeral el H. Tujillo Viquez, pide que se agregue un numeral con la siguiente redacción, que también es aprobada.

"Solicitar del Presidente la inclusión de un asunto o proyecto en el Orden del Día de la siguiente sesión."

Con este agregado el numeral que era 4 viene a ser 5.

Con estas modificaciones queda aprobado el Art. 5.

Se considera el Título V. "Del Secretario", y respecto del Art. 6.

EL H. CRESPO PAREJA: propongo que la redacción del numeral 5 diga:

"5.- Dar a conocer a los Vocales el Orden del Día y entregar a los mismos micrografados de las Proposiciones que se van a estudiar".

Se acepta esta redacción, y con este cambio se aprueba el Art. 6.

EL H. CORDOVA NIETO: respecto del Art. 7 se debe aclarar que quedan excluidos de esta prohibición

las copias y certificaciones que soliciten los miembros de la Comisión a la Secretaría.

Así se acepta, por lo que el Art. dirá:

"Art. 7.- El secretario no podrá otorgar copia certificada de documento ni certificación de actos de la Comisión, sin orden del Presidente, quien la otorgará necesariamente si se tratare de los miembros de esta Comisión.

Copias simples podrá otorgarlas por el solo e petición de cualquier legislador.

En el Art. 8 se introducen algunos cambios de redacción y se aprueba así:

"Art. 8.- Por falta e impedimento del Secretario lo reemplazará el Prosecretario, a falta de ambos, el Secretario de la Comisión Auxiliar, que designare el Presidente de la Comisión Legislativa Permanente".

EL SEÑOR SECRETARIO: Hago notar que habría que poner un artículo relativo al Prosecretario.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: es necesario que se haga esto ya, que se trata de un auxiliar del Secretario y es conocido que en ausencia de éste, siempre le reemplaza a aquel.

Considerado el Título VI "Del Tesorero", aprueban sin cambios los Arts. 9 y 10.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: que en el Art. 11, numeral 2 que diga:

"2.- Conservar dichos bienes bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, de acuerdo con dicho inventario".

El numeral 5, por petición del H. De la Torre Alcívar dirá:

"5.- Elaborar, con la debida anticipación, los cuadros de pago de dietas de los Vocales de la Comisión Legislativa Permanente y de las Comisiones Auxiliares, así como los de los sueldos del personal y realizar los pagos correspondientes".

Con estos cambios queda aprobado el Art. 11.

Considerado el Título VII "De los empleados", se aprueban sin cambios los Arts. 12 y 13.

Considerado el Título VIII "De las Comisiones Internas", el Art. 14 dirá:

"Art. 14.- Para el estudio y dictamen de los Proyectos de Leyes y Decretos que no estuvieren encomendados a las Comisiones Auxiliares se constituirán subcomisiones ocasionales".

EL H. CORDOVA NIETO: pide que en numeral 1 sea 2 y éste pase a ser 1º.

Se acepta este ordenamiento y se modifica la redacción así:

"1.- Informar acerca de los Proyectos y asuntos que le encomendare el Presidente de la Comisión Legislativa Permanente".

"2.- Elaborar los Proyectos de Leyes y Decretos que se les hubiere encomendado y presentarlos, con la respectiva exposición de motivos".

Con estos cambios queda aprobado el Art. 15.

Se aprueban sin cambios los Arts. 16 - 17 y 18.

EL H. CUEVA PUERTAS: pide que en el Art. 19, el segundo inciso diga:

"Si hubiera discrepancia entre los miembros de la Comisiones Ocasionales, los discrepantes expresarán su criterio por escrito".

EL SEÑOR PRESIDENTE: sugiere que en el último inciso después de la palabra "Comisión" se agregue "Legislativa Permanente".- - - - -

Con estos cambios es aprobado el Art. 19.- - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: que en el Título IX " De las Comisiones Auxiliares" se suprima el Art. 20.-

EL H. CUEVA PUERTAS: que en el Art. 21, después de "Atribuciones" se agregue "y deberes" porque dentro de las disposiciones de este Título hay algunas que son deberes y no solo atribuciones. - - - - -

Se acepta esta petición.-

Con este cambio queda aprobado el Art. 21.- - - - -

Sin cambios se aprueba el Art. 22.- - - - -

Se modifica la redacción del Art. 23, así:

"Art. 23.- Corresponde a la Comisión de Legislación Administrativa lo relacionado con Proyectos de Ley e Decretos respecto de la Ley de Régimen Administrativo, Ley de Patrocinio del Estado, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Leyes de lo Contencioso Administrativo, y en general de las materias que, por considerarse de su competencia, le encomiende la Comisión Legislativa Permanente".- - - - -

Se levanta la Sesión a las ocho de la noche. - - - - -

* * * * *

EL PRESIDENTE.

Dr. Oswaldo González Cabrera.

EL SECRETARIO.

Dr. Angel Merino Vallejo.

* * * * *

yr/

